



El Monitor del OBSERVATORIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA [www.obcp.es](http://www.obcp.es) publica la siguiente entrada de Francisco Blanco López: **El TSJ de Valencia admite los aspectos sociolaborales como criterio de adjudicación.**

*La sentencia 718/2023 de 22 de noviembre del TSJ de Valencia (Ponente, Fernando Nieto Martín), ha anulado la resolución 1453/2022, de 17 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que había estimado un recurso especial interpuesto por la Asociación Empresarial de Transportes de Viajeros de Valencia (ADIVA) que alegaba la nulidad de una cláusula referente a los criterios de adjudicación (licitación de la concesión de transporte público regular de viajeros mediante autobús CV-301 Valencia-Benidorm), del siguiente tenor (el resaltado es nuestro):*

*"... 3) Aspectos sociolaborales del servicio: se valorarán con hasta un máximo 7 puntos, distribuidos según se indica en los subapartados siguientes:*

*3.1 Inclusión/Calidad del empleo: hasta un máximo de 2 puntos. Se presentará aquella documentación que incida especialmente en: \* Número y tipología de la contratación laboral: total de puestos adscritos al servicio, régimen de los contratos de trabajo y procedencia del personal. \* Medidas concretas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar que se compromete a aplicar para la plantilla adscrita a la prestación del servicio. Se valorará la calidad en el empleo y las medidas de conciliación que sean adicionales a las mínimas exigidas por la legislación o convenio colectivo aplicable.*

*3.2 Integración de la perspectiva de género en la ejecución del contrato: hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará y se presentará aquella documentación que incida especialmente en: (...)"*

*3.3 Formación: hasta un máximo de 3 puntos. Se valorará y se presentará aquella documentación que incida especialmente en: ..."*

*El TSJ considera ajustada a las prescripciones de la LCSP la cláusula de referencia. Anula la resolución del TACRC que había estimado el recurso especial de ADIVA confrontando los argumentos del tribunal administrativo simple, lisa y llanamente con la propia dicción de los preceptos correspondientes de la LCSP...*

[Seguir leyendo.](#)